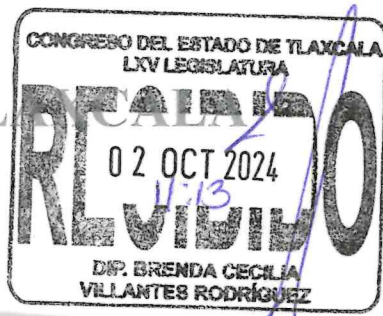




TL



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXV LEGISLATURA



1

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

La suscrita Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a las autoridades municipales del Estado de Tlaxcala, a fin de que, en congruencia con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, no realicen nombramientos a directores de policía de seguridad o su equivalente, sin contar con los requisitos que establecen los artículos 17, 20, 85 y 86 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de derecho es un principio fundamental para el funcionamiento de cualquier sociedad democrática.

Es relevante el estado de derecho en un estado ya que garantiza que todas las personas, instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, estén sometidas a la ley, asegurando así equidad, pero sobre todo orden.

La preservación del estado de derecho, es una obligación que todas las autoridades, en sus distintos niveles de gobierno deben acatar, incluyendo los

municipios, al respecto, se hace énfasis sobre el cumplimiento del estado de derecho a nivel municipal bajo los siguientes ejes:

- **Igualdad ante la ley:** Siendo el principio que establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Nadie está por encima de la ley, y por tanto nadie está eximido para su cumplimiento.
- **Limitación del poder:** Al ordenar que las autoridades deben actuar dentro de los márgenes establecidos por la ley, evitando arbitrariedades, abusos de poder o actos de corrupción.
- **Principio de legalidad:** el cual establece que todas las acciones y decisiones de las autoridades públicas deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas en las leyes.

Por lo tanto, en el ámbito municipal Tlaxcalteca, como base de la administración pública es fundamental que el actuar de sus servidores públicos se encuentre apegado siempre al marco normativo. A fin de garantizar orden, certeza y seguridad jurídica en todas las actuaciones, en cumplimiento al principio de legalidad, para lograr confianza en la ciudadanía, con un especial énfasis en las instancias encargadas de la **seguridad pública**.

En ese sentido la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha sido el instrumento normativo en el cual se ha plasmado la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

La Ley General citada establece que la seguridad pública es una función a

cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También en dicho cuerpo normativo se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta importante destacar que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 39 inciso B, fracción VIII, establece la obligación de los municipios de abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; por lo que, dicho numeral se transcribe a continuación:

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo:

Al respecto, nuestra legislación local se establece que las instancias de seguridad pública municipales son clave en la creación de entornos seguros, la prevención del delito y el mantenimiento de la paz social, pues actúan como la primera línea de respuesta ante problemas locales. Por lo que, su actuar debe estar apegado a la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, que establece requisitos mínimos para aquellas personas que ostenten la Dirección de Seguridad en los ayuntamientos tlaxcaltecas, siendo los siguientes:

“Artículo 20. Para ser Director de la Policía Municipal, o su equivalente, deberán cumplirse los mismos requisitos que para ser Secretario de Seguridad Ciudadana, con excepción de la edad, pues deberá contar con al menos treinta años cumplidos, el día de su designación.”

“Artículo 17. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener modo honesto de vivir;*
- III. Tener más de 35 años de edad al momento de su designación;*
- IV. Contar con título y cédula profesionales, preferentemente, en cualquiera de las áreas afines a la materia de seguridad pública o ciudadana;*
- V. Ser de reconocida capacidad y probidad, y contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas de seguridad pública o ciudadana;*

VI. No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por la comisión de algún delito doloso;

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa Federal, Estatal o Municipal, en los términos de las normas aplicables, y

VIII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

Asimismo, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala en su artículo 85 prevé las evaluaciones de certificación y control de confianza como parte de la permanencia de los cuerpos de seguridad. Con ello se busca mantener altos niveles de profesionalismo, integridad y eficiencia dentro de las instituciones, para garantizar la confianza ciudadana en las autoridades responsables de la seguridad y el bienestar público; artículo que se cita a continuación para mayor claridad:

Artículo 85. Todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría y a las instituciones municipales de policía estarán sujetos a las evaluaciones de certificación y control de confianza para su permanencia. En aquellos casos en los que las personas integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana generen un cambio de adscripción, a otra institución de seguridad ciudadana, dentro del Estado se requerirá la ratificación de la certificación por parte de la Secretaría. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, previo procedimiento iniciado ante el Órgano de Control Interno, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 86 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, señala que **quienes integran las instituciones de seguridad ciudadana podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos establecidos por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables**, que en

el momento de la separación señalen para permanecer en las instituciones, incluyendo las evaluaciones de certificación y control de confianza, artículo que se cita a continuación para mayor claridad:

Artículo 86. Quienes integran las instituciones de seguridad ciudadana podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos establecidos por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las instituciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. El cálculo para el pago de la indemnización por separación injustificada, será de tres meses de sueldo base; además del otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, y para el caso de separación o remoción justificada únicamente tendrá derecho a la parte proporcional de las prestaciones respectivas.

En ese sentido, se reitera que los responsables de la seguridad en los municipios de Tlaxcala, como en cualquier otra región, realizan un papel fundamental en la gestión y coordinación de la seguridad pública, y son quienes en primer momento deben cumplir con los requisitos para ostentar dichas responsabilidades **y demostrar mediante certificaciones y controles de confianza que son servidores públicos competentes, íntegros, confiables y dignos de proteger a las y los tlaxcaltecas.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, A FIN DE QUE, EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE

LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, NO REALICEN NOMBRAMIENTOS A DIRECTORES DE POLICÍA DE SEGURIDAD O SU EQUIVALENTE, SIN CONTAR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17, 20, 85 Y 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a las autoridades municipales del Estado de Tlaxcala, a dar cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, por lo que, en atención a estos principios se abstengan de realizar nombramientos de directores de policía de seguridad o su equivalente, sin la acreditación y cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 17, 20, 85 y 86 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala. Además, se hace énfasis en que deberán aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, la inobservancia a lo anterior conllevará a iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de las sanciones establecidas por la ley.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala para que, en su Programa Anual de Auditorías o instrumento equivalente, incorpore la revisión de los procedimientos de asignación en los cargos de Director de Policía Municipal o su equivalente, iniciados y ejecutados durante el periodo comprendido del 1 de septiembre del año 2024 al 31 de agosto del año 2027, para verificar si se cumplieron con los requisitos establecidos en la norma aplicable, así como la aprobación de las evaluaciones mencionadas anteriormente.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes Municipales así como al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 2 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA.**